

R-DCA-601-2011

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación

Administrativa. San José, a las diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil once.-----

Recursos de apelación y nulidad interpuesto por la Aaron Zapata Solís en contra del acto de adjudicación a favor de la Licda Sugey Arias Madrigal en la Licitación Pública No 001-2011 del Comité Cantonal de Deportes de Alajuela, para la contratación de servicios profesionales de personas físicas para la planificación y desarrollo de disciplinas deportivas y sus ligas menores, específicamente la disciplina de fut-sala por el monto de ¢5.640.000.00 -----

RESULTANDO

I. Aaron Zapata Solís, presentó recurso de apelación ante la Contraloría General de la República el día 15 de noviembre de 2011.-----

II. Por medio del Auto de las diez horas del diecisiete de noviembre de dos mil once, este órgano solicitó el expediente administrativo a la Administración.-----

III. En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias y, -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: Se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés 1) el Comité Cantonal de Deportes de Alajuela promovió la, Licitación Pública No 001-2011 para la contratación de servicios profesionales de personas físicas para la planificación y desarrollo de disciplinas deportivas y sus ligas menores, específicamente la disciplina de fut-sala, siendo que la adjudicación recayó a favor de la Licenciada Sugey Arias Madrigal, específicamente la disciplina de fut-sala (Ver Acuerdo 277-2011 de la Sesión extraordinaria No 03-2011 celebrada el 30 de octubre de 2011 y Resolución No 02-2011 mediante la cual se rechaza el recurso de revocatoria y gestión de nulidad presentado por Aaron Zapata Solís).2) Que la oferta de la Licenciada Sugey Arias Madrigal fue por un monto total de ¢5.640.000.00 (ver folio 659 del cuadro de comparación de ofertas y folio 657 de la oferta económica de la adjudicataria)-----

II.-De la admisibilidad del recurso presentado. Procedencia del recurso en cuanto al monto. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”*. Por su parte, el artículo 179 de su Reglamento dispone en lo que interesa lo siguiente: **“Artículo 179.-Supuestos de inadmisibilidad.** El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los

siguientes casos: (...) c) cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General en razón del monto. En el caso bajo examen, estima este Despacho que existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso presentado por las razones que seguidamente se exponen. En La Gaceta 40 del 25 de febrero de 2011, se comunicó la resolución R-DC-17-2011, dictada por el Despacho de la Contralora General de la República a las 11 horas del 17 de febrero de 2011, mediante la cual se comunicó el promedio de los presupuestos de compra de bienes y servicios no personales para el año 2011, según dispone la Ley N° 8251 del 29 de abril de 2002, y se establecen los montos a partir de los cuales procede el recurso de apelación contra el acto de adjudicación, según el tipo de concurso y de acuerdo con el presupuesto de cada institución; de esa manera se modificaron los límites económicos para la contratación administrativa. De lo dispuesto por esa resolución en su inciso IX, se indica que aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren incluidos en la lista del punto VIII de esta Resolución, utilizarán como referencia los límites económicos al inciso j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. Siendo que el Comité Cantonal de Deportes de Alajuela no se encuentra en la lista se incluye dicha institución en el Estrato J instituciones para las cuales el recurso de apelación, exceptuando obra pública, procede a partir de ¢7.140.000,00. En el presente caso, debemos considerar que el acto de adjudicación de marras, lo fue por un monto de ¢5.640.000,00 (ver hechos probados 1 y 2), por lo cual el monto total de la adjudicación no alcanza la cuantía mínima que hace admisible el recurso de apelación ante esta Contraloría General. Por todo lo cual, lo correcto era la interposición del recurso de revocatoria, contemplado en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 185 del Reglamento de Contratación Administrativa, recurso que incluso ya resolvió y rechazó la propia Administración licitante. Según lo expuesto, procede **rechazar de plano** el recurso de apelación, por incompetencia en razón de la cuantía. Se aclara que por constituir jerarquía impropia la actuación de la Contraloría General en casos de apelación a actos de adjudicación de la administración, no se puede entender que resuelto un recurso de revocatoria por parte de la Administración, se pueda presentar un recurso de apelación como instancia de alzada, lo cual no es procedente de conformidad con la normativa procesal de la materia.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 28, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 4, 5, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 2, 174, 175, 179.c, y 185 del Reglamento a la

Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **Rechazar de plano por falta de competencia en razón de la cuantía, el recurso de apelación y nulidad** interpuesto por la Aaron Zapata Solís en contra del acto de adjudicación a favor de la Licda Sugey Arias Madrigal en la Licitación Pública No 001-2011 del Comité Cantonal de Deportes de Alajuela, para la contratación de servicios profesionales de personas físicas para la planificación y desarrollo de disciplinas deportivas y sus ligas menores, específicamente la disciplina de fut-sala por un monto de ¢5.640.000.00 .-----
NOTIFIQUESE-----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

EBS/yhg
Estudio y Redacción: Elena Benavides Santos
NN: 11767 (DCA-3103-2011)
NI: 20503-20814-
Ci: Archivo central
G: 2011002885-1.